

## Provincia de Santa Cruz

### DECRETO N ° 712/2002

RIO GALLEGOS, 22 de febrero de 2002

VISTO :

El expediente MEOP- N° 401.858/01, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y  
CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado se propicia la reglamentación de la Ley Provincial N° 2.567 de Residuos Peligrosos y la normativa nacional que ella menciona Ley N° 24.051;

Que el Artículo 4 de la citada norma provincial en su párrafo segundo designa a la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales como Autoridad de Aplicación en materia de residuos biopatogénicos resultantes de la atención médica;

Que debe aclararse el alcance que el legislador tuvo en cuenta al utilizar tal concepto, determinándose que se encuentran incluidos en el mismo los residuos biopatogénicos previsibles o resultantes de todas las actividades relacionadas, accesorias o complementarias de tal actividad médica, es decir, las previstas en la ley N° 17.132, su decreto reglamentario provincial N° 1.242, Leyes N° 1.500 y 1.7565cc. y complementarias;

Que dado el alcance mencionado en el párrafo anterior, resulta que la Subsecretaría de Medio Ambiente es autoridad de aplicación en la gestión de los restantes residuos biopatogénicos, tales como los resultantes de la atención médica prestada en centros de salud animal, los generados en centros de investigaciones en los que utilicen animales vivos, y los de agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre; de los residuos peligrosos no biopatogénicos y toda otra gestión de residuos biopatogénicos que se realice fuera de los establecimientos de medicina humana y relacionados;

Que la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Medio Ambiente han elaborado la pertinente reglamentación, normalizando de esta forma la gestión de los residuos peligrosos y biopatogénicos, por los que se regirán todas aquellas personas físicas o jurídicas que generen, transporten, traten y/o dispongan de dichos residuos;

Que resulta indispensable que las personas físicas o jurídicas comprendidas en tales disposiciones, cumplan los deberes y obligaciones que imparte la Ley N° 2.567, para lo cual se impone dictar la reglamentación pertinente;

Que habiendo tomado vistas de los antecedentes la Asesoría Letrada, emitió dictamen positivo a fin de la redacción del Instrumento Legal correspondiente;

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 119° de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA**

**Artículo 1º)** APRUÉBASE, a partir del día de la fecha, la reglamentación de la Ley Provincial N° 2.567 cuyo articulado forma parte del presente Decreto como ANEXO "A".

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Obras Públicas y de Asuntos Sociales.

**Artículo 3º)** Pase a los Ministerios de Economía y de Asuntos Sociales a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.

Dr. Héctor ICAZURIAGA  
Vicepresidente Primero de la H.C.D.  
En Ejercicio de la Presidencia  
A cargo del Despacho del Poder Ejecutivo

C.P.N. Waldo José María FARIAS  
Ministro de Economía y Obras Públicas

Dra. Alicia Margarita KIRCHNER  
Ministro de Asuntos Sociales